

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ALEXANDER PINEDA MANJARRES contra: TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LIMITADA, junto con los anteriores memoriales donde se allega manifestación del demandante y se peticiona la entrega de título judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 03 de agosto de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., tres de agosto de Dos Mil Veintiuno.**

En lo que atañe a la intervención, coadyuvancia y solicitud elevada por la Dra. Cándida Rosa Parales Carvajal, se advierte que no posee legitimación procesal para actuar ante esta instancia, debido a que su poder de sustitución deviene del poder especial otorgado al Dr. Luis Eduardo Pineda Palomino, y tal como se adujo en el auto adiado 09 de junio hogaño, su intervención *“se ciñó exclusivamente en el trámite de la casación, cuyo poder le fue conferido “para que se oponga a la demanda de casación, y en consecuencia se confirme al sentencia acusada.”, según consta en el respectivo documento.”*. De modo que, para actuar en esta instancia debe poseer poder para tal fin, lo cual no tiene ni en forma principal, ni de manera derivada.

De otra parte, en providencia del 06 de julio de la presente anualidad, se dispuso en el numeral 2º *“Conminar a la parte actora dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2º del auto adiado 09 de junio de 2021.”*.

En cumplimiento de lo anterior, el demandante manifestó: *“ese pago es parcial, por cuanto no incluyen los verdaderos valores a pagarme, porque no se me han incluido los valores por los derechos adquiridos contenidos en el Pacto Colectivo, cuya cantidad es de \$142'639.363.”*; de igual forma expresó: *“2. La liquidación correspondiente a salarios, prestaciones sociales, aportes a salud y a la Caja da Compensación familiar, indexados a febrero de 2021, asciende a la suma de \$301.405.927. En esta liquidación NO se incluyó el aporte a pensiones, debido a que TRANSPORTADARA DE VALORES ATLAS LTDA, realizó el pago según la liquidación hecha por PROTECCIÓN. 3. TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA, no pagó a ALEXANDER PINEDA los beneficios a que tenía derecho de acuerdo con el pacto colectivo de 2004 y 2020, adeudándole por este concepto la suma de \$53.890.434, según una liquidación que se le envió. 4. Para liquidar los beneficios a que tenía derecho ALEXANDER PINEDA, de acuerdo con el pacto colectivo de 2004, respecto de los Artículos 5 y 6, se sacó un promedio, con base en los desprendibles de pagos que éste aún conserva.”*.

Por su lado, en otrora, la entidad enjuiciada allegó las documentales relativas a la liquidación de las condenas e indicó lo siguiente:

“Así las cosas, se ha procedido a pagar lo siguiente:

- *A órdenes del Juzgado Séptimo Laboral: Las suma de doscientos veinticuatro millones setecientos sesenta y tres mil ciento dos pesos M/cte. (\$224.763.102,00), los cuales comprenden el pago de los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales (con excepción de las cesantías) y las costas del proceso ya determinadas.*

Se anexa comprobante de pago mediante depósito judicial No. Trazabilidad CUS 912085530.

- A órdenes del fondo de cesantías Protección: la compañía se encuentra realizando las gestiones para el pago directamente con el Fondo de Protección a fin de realizar el pago directo a través del operador, el cual corresponde a la suma de doce millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y un pesos M/cte. (\$12.341.641).
- A órdenes del fondo de Pensiones Protección: En lo que respecta al cumplimiento de los aportes a seguridad social por los períodos de desvinculación, la compañía realizó el cargue de planillas y el respectivo pago por la suma de Sesenta y cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos M/cte. (\$65.384.200).”.

Ha de resaltarse que la entidad demandada, a mutuo propio, procedió a realizar la correspondiente liquidación de las condenas a favor del demandante, reincorporándolo e incluyéndolo en nómina a partir del 15 de diciembre de 2020, en el cargo de jefe de tripulación.

En lo que respecta a lo argumentado por el demandante, su narrativa parte de una premisa equivocada, habida cuenta que la condena pecuniaria dictaminada en este juicio por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad a través de sentencia del 17 de octubre de 2012 se encaminó “al pago de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde cuando fue desvinculado hasta cuando se produzca su reinstalación a su lugar de trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del C.S.T., así como también al pago de prestaciones correspondiente a ese periodo, debidamente indexadas, y a la cancelación de las obligaciones que en materia de seguridad social tenga frente al trabajador.”. Por ello, no pueden incluirse en la liquidación conceptos de aportes a caja de compensación, ni beneficios de pactos colectivos, inclusive, ni las primas extralegales de navidad y antigüedad que insertó la entidad demandada; ya que se repite, estos conceptos no fueron objeto de pretensiones, y por obvias razones no se incluyeron en la respectiva condena, ni fue materia de apelación, ni contra la decisión del ad-quem la parte actora interpuso recurso de casación.

En ese orden de ideas, resulta apropiado practicar la respectiva liquidación a fin de establecer si es factible la entrega del depósito judicial propalada, previo el fraccionamiento en los porcentajes peticionado, teniendo en cuenta las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, todo lo cual arroja los siguientes resultados:

Liquidación de los salarios desde el año 2006 hasta el año 2020, teniendo en cuenta que el último salario básico devengado fue por suma de \$577.247,⁰⁰:

AÑO	IPC ANUAL	SALARIO BASICO
2006	4,85%	\$ 577.247
2007	4,48%	\$ 603.108
2008	5,69%	\$ 637.424
2009	7,67%	\$ 686.315
2010	2,00%	\$ 700.041
2011	3,17%	\$ 722.233
2012	3,73%	\$ 749.172
2013	2,44%	\$ 767.452
2014	1,94%	\$ 782.340
2015	3,66%	\$ 810.974
2016	6,77%	\$ 865.877
2017	5,75%	\$ 915.665
2018	4,09%	\$ 953.115

2019	3,18%	\$ 983.424
2020	3,80%	\$ 1.020.795

Liquidación de las cesantías e intereses de cesantías desde el 19 de diciembre de 2006 hasta el 14 de diciembre de 2020.

Año 2006	Salario	\$ 577.247
Fecha Inicio 19-dic-06	Fecha Final 31-dic-06	Días Laborados 12
Cesantías		\$ 19.242
Intereses sobre cesantías		\$ 77

Año 2007	Salario	\$ 603.108
Fecha Inicio 1-ene-07	Fecha Final 31-dic-07	Días Laborados 360
Cesantías		\$ 603.108
Intereses sobre cesantías		\$ 72.373

Año 2008	Salario	\$ 637.424
Fecha Inicio 1-ene-08	Fecha Final 31-dic-08	Días Laborados 360
Cesantías		\$ 637.424
Intereses sobre cesantías		\$ 76.491

Año 2009	Salario	\$ 689.315
Fecha Inicio 1-ene-09	Fecha Final 31-dic-09	Días Laborados 360
Cesantías		\$ 689.315
Intereses sobre cesantías		\$ 82.718

Año 2010	Salario	\$ 700.041
Fecha Inicio 1-ene-10	Fecha Final 31-dic-10	Días Laborados 360
Cesantías		\$ 700.041
Intereses sobre cesantías		\$ 84.005

Año 2011	Salario	\$ 722.233
Fecha Inicio 1-ene-11	Fecha Final 31-dic-11	Días Laborados 360
Cesantías		\$ 722.233
Intereses sobre cesantías		\$ 86.668

Año 2012	Salario	\$ 749.172
Fecha Inicio 1-ene-12	Fecha Final 31-dic-12	Días Laborados 360
Cesantías		\$ 749.172
Intereses sobre cesantías		\$ 89.901

Año 2013	Salario	\$ 767.452
Fecha Inicio 1-ene-13	Fecha Final 31-dic-13	Días Laborados 360
Cesantías		\$ 767.452
Intereses sobre cesantías		\$ 92.094

Año 2014	Salario	\$ 782.340
Fecha Inicio 1-ene-14	Fecha Final 31-dic-14	Días Laborados 360
Cesantías		\$ 782.340
Intereses sobre cesantías		\$ 93.881

Año 2015	Salario	\$ 810.974
Fecha Inicio 1-ene-15	Fecha Final 31-dic-15	Días Laborados 360
Cesantías		\$ 810.974
Intereses sobre cesantías		\$ 97.317

Año 2016	Salario	\$ 865.877
Fecha Inicio 1-ene-16	Fecha Final 31-dic-16	Días Laborados 360
Cesantías		\$ 865.877
Intereses sobre cesantías		\$ 103.905

Año 2017	Salario	\$ 915.665
Fecha Inicio 1-ene-17	Fecha Final 31-dic-17	Días Laborados 360
Cesantías		\$ 915.665
Intereses sobre cesantías		\$ 109.880

Año 2018	Salario	\$ 953.115
Fecha Inicio 1-ene-18	Fecha Final 31-dic-18	Días Laborados 360
Cesantías		\$ 953.115
Intereses sobre cesantías		\$ 114.374

Año 2019	Salario	\$ 983.424
Fecha Inicio 1-ene-19	Fecha Final 31-dic-19	Días Laborados 360
Cesantías		\$ 983.424
Intereses sobre cesantías		\$ 118.011

Año 2020	Salario	\$ 1.020.795
Fecha Inicio 1-ene-20	Fecha Final 14-dic-20	Días Laborados 344
Cesantías		\$ 975.426
Intereses sobre cesantías		\$ 111.849

CONCEPTOS	VALORES
Total cesantías	\$ 11.174.808
Total intereses cesantías	\$ 1.333.543
	\$ 12.508.351

Liquidación de los salarios y prestaciones sociales (primas e intereses de cesantías), así como vacaciones debidamente indexadas desde el 19 de diciembre de 2006 hasta el 14 de diciembre de 2020.

AÑO	MES	SALARIO BASICO	PRIMAS	VACACIONES	INTERESES CESANTIAS	IPC Inicial	IPC Final	VALOR INDEXACION
2006	Dic	\$ 230.899	\$ 19.242			61,33	106,58	\$ 184.557
2007	Ene	\$ 603.108			\$ 77	61,80	106,58	\$ 437.065
	Feb	\$ 603.108		\$ 51.934		62,53	106,58	\$ 461.452
	Mar	\$ 603.108				63,29	106,58	\$ 412.522
	Abr	\$ 603.108				63,85	106,58	\$ 403.615
	May	\$ 603.108				64,05	106,58	\$ 400.471
	Jun	\$ 603.108	\$ 301.554			64,12	106,58	\$ 599.063
	Jul	\$ 603.108				64,23	106,58	\$ 397.659
	Ago	\$ 603.108				64,14	106,58	\$ 399.063
	Sep	\$ 603.108				64,20	106,58	\$ 398.126
	Oct	\$ 603.108				64,20	106,58	\$ 398.126
	Nov	\$ 603.108				64,51	106,58	\$ 393.315
	Dic	\$ 603.108	\$ 301.554			64,82	106,58	\$ 582.825
2008	Ene	\$ 637.424			\$ 72.373	65,51	106,58	\$ 444.991
	Feb	\$ 637.424		\$ 318.712		66,50	106,58	\$ 576.270
	Mar	\$ 637.424				67,04	106,58	\$ 375.951
	Abr	\$ 637.424				67,51	106,58	\$ 368.896
	May	\$ 637.424				68,14	106,58	\$ 359.592
	Jun	\$ 637.424	\$ 318.712			68,73	106,58	\$ 526.550
	Jul	\$ 637.424				69,06	106,58	\$ 346.310
	Ago	\$ 637.424				69,19	106,58	\$ 344.461
	Sep	\$ 637.424				69,06	106,58	\$ 346.310
	Oct	\$ 637.424				69,30	106,58	\$ 342.903
	Nov	\$ 637.424				69,49	106,58	\$ 340.222
	Dic	\$ 637.424	\$ 318.712			69,80	106,58	\$ 503.821
2009	Ene	\$ 689.315			\$ 76.491	70,21	106,58	\$ 396.701
	Feb	\$ 689.315		\$ 344.658		70,80	106,58	\$ 522.536
	Mar	\$ 689.315				71,15	106,58	\$ 343.253
	Abr	\$ 689.315				71,38	106,58	\$ 339.926
	May	\$ 689.315				71,39	106,58	\$ 339.781
	Jun	\$ 689.315	\$ 344.658			71,35	106,58	\$ 510.538
	Jul	\$ 689.315				71,32	106,58	\$ 340.791
	Ago	\$ 689.315				71,35	106,58	\$ 340.358
	Sep	\$ 689.315				71,28	106,58	\$ 341.370
	Oct	\$ 689.315				71,19	106,58	\$ 342.673
	Nov	\$ 689.315				71,14	106,58	\$ 343.398
	Dic	\$ 689.315	\$ 344.658			71,20	106,58	\$ 513.791
2010	Ene	\$ 700.041			\$ 82.718	71,69	106,58	\$ 380.952
	Feb	\$ 700.041		\$ 350.021		72,28	106,58	\$ 498.300
	Mar	\$ 700.041				72,46	106,58	\$ 329.636
	Abr	\$ 700.041				72,79	106,58	\$ 324.968
	May	\$ 700.041				72,87	106,58	\$ 323.842
	Jun	\$ 700.041	\$ 350.021			72,95	106,58	\$ 484.079
	Jul	\$ 700.041				72,92	106,58	\$ 323.140
	Ago	\$ 700.041				73,00	106,58	\$ 322.019
	Sep	\$ 700.041				72,90	106,58	\$ 323.421
	Oct	\$ 700.041				72,84	106,58	\$ 324.264
	Nov	\$ 700.041				72,98	106,58	\$ 322.299
	Dic	\$ 700.041	\$ 350.021			73,45	106,58	\$ 473.636
2011	Ene	\$ 722.233			\$ 84.005	74,12	106,58	\$ 353.083

	Feb	\$ 722.233		\$ 361.117		74,57	106,58	\$ 465.040
	Mar	\$ 722.233				74,77	106,58	\$ 307.265
	Abr	\$ 722.233				74,86	106,58	\$ 306.028
	May	\$ 722.233				75,07	106,58	\$ 303.151
	Jun	\$ 722.233	\$ 361.117			75,31	106,58	\$ 449.825
	Jul	\$ 722.233				75,42	106,58	\$ 298.393
	Ago	\$ 722.233				75,39	106,58	\$ 298.799
	Sep	\$ 722.233				75,62	106,58	\$ 295.693
	Oct	\$ 722.233				75,77	106,58	\$ 293.678
	Nov	\$ 722.233				75,87	106,58	\$ 292.339
	Dic	\$ 722.233	\$ 361.117			76,19	106,58	\$ 432.117
2012	Ene	\$ 749.172			\$ 86.668	76,75	106,58	\$ 324.861
	Feb	\$ 749.172		\$ 374.586		77,22	106,58	\$ 427.267
	Mar	\$ 749.172				77,31	106,58	\$ 283.641
	Abr	\$ 749.172				77,42	106,58	\$ 282.173
	May	\$ 749.172				77,66	106,58	\$ 278.986
	Jun	\$ 749.172	\$ 374.586			77,72	106,58	\$ 417.288
	Jul	\$ 749.172				77,70	106,58	\$ 278.457
	Ago	\$ 749.172				77,73	106,58	\$ 278.060
	Sep	\$ 749.172				77,96	106,58	\$ 275.030
	Oct	\$ 749.172				78,08	106,58	\$ 273.455
	Nov	\$ 749.172				77,98	106,58	\$ 274.767
	Dic	\$ 749.172	\$ 374.586			78,05	106,58	\$ 410.773
2013	Ene	\$ 767.452			\$ 89.901	78,28	106,58	\$ 309.952
	Feb	\$ 767.452		\$ 383.726		78,63	106,58	\$ 409.200
	Mar	\$ 767.452				78,79	106,58	\$ 270.688
	Abr	\$ 767.452				78,99	106,58	\$ 268.059
	May	\$ 767.452				79,21	106,58	\$ 265.183
	Jun	\$ 767.452	\$ 383.726			79,39	106,58	\$ 394.263
	Jul	\$ 767.452				79,43	106,58	\$ 262.323
	Ago	\$ 767.452				79,50	106,58	\$ 261.416
	Sep	\$ 767.452				79,73	106,58	\$ 258.448
	Oct	\$ 767.452				79,52	106,58	\$ 261.158
	Nov	\$ 767.452				79,35	106,58	\$ 263.361
	Dic	\$ 767.452	\$ 383.726			79,56	106,58	\$ 390.961
2014	Ene	\$ 782.340			\$ 92.094	79,95	106,58	\$ 291.259
	Feb	\$ 782.340		\$ 391.170		80,45	106,58	\$ 381.154
	Mar	\$ 782.340				80,77	106,58	\$ 249.996
	Abr	\$ 782.340				81,14	106,58	\$ 245.289
	May	\$ 782.340				81,53	106,58	\$ 240.373
	Jun	\$ 782.340	\$ 391.170			81,61	106,58	\$ 359.056
	Jul	\$ 782.340				81,73	106,58	\$ 237.870
	Ago	\$ 782.340				81,90	106,58	\$ 235.753
	Sep	\$ 782.340				82,01	106,58	\$ 234.387
	Oct	\$ 782.340				82,14	106,58	\$ 232.778
	Nov	\$ 782.340				82,25	106,58	\$ 231.420
	Dic	\$ 782.340	\$ 391.170			82,47	106,58	\$ 343.074
2015	Ene	\$ 810.974			\$ 93.881	83,00	106,58	\$ 257.066
	Feb	\$ 810.974		\$ 405.487		83,96	106,58	\$ 327.732
	Mar	\$ 810.974				84,45	106,58	\$ 212.515
	Abr	\$ 810.974				84,90	106,58	\$ 207.090
	May	\$ 810.974				85,12	106,58	\$ 204.458
	Jun	\$ 810.974	\$ 405.487			85,21	106,58	\$ 305.079
	Jul	\$ 810.974				85,37	106,58	\$ 201.485
	Ago	\$ 810.974				85,78	106,58	\$ 196.646
	Sep	\$ 810.974				86,39	106,58	\$ 189.531

	Oct	\$	810.974				86,98	106,58	\$	182.744	
	Nov	\$	810.974				87,51	106,58	\$	176.726	
	Dic	\$	810.974	\$	405.487		88,05	106,58	\$	256.003	
2016	Ene	\$	865.877			\$	97.317	89,19	106,58	\$	187.801
	Feb	\$	865.877		\$	432.939		90,33	106,58	\$	233.652
	Mar	\$	865.877					91,18	106,58	\$	146.244
	Abr	\$	865.877					91,63	106,58	\$	141.273
	May	\$	865.877					92,10	106,58	\$	136.134
	Jun	\$	865.877	\$	432.939			92,54	106,58	\$	197.054
	Jul	\$	865.877					93,02	106,58	\$	126.223
	Ago	\$	865.877					92,73	106,58	\$	129.326
	Sep	\$	865.877					92,68	106,58	\$	129.863
	Oct	\$	865.877					92,62	106,58	\$	130.508
	Nov	\$	865.877					92,73	106,58	\$	129.326
	Dic	\$	865.877	\$	432.939			93,11	106,58	\$	187.897
2017	Ene	\$	915.665			\$	103.905	94,07	106,58	\$	135.589
	Feb	\$	915.665		\$	457.833		95,01	106,58	\$	167.260
	Mar	\$	915.665					95,46	106,58	\$	106.665
	Abr	\$	915.665					95,91	106,58	\$	101.868
	May	\$	915.665					96,12	106,58	\$	99.645
	Jun	\$	915.665	\$	457.833			96,23	106,58	\$	147.726
	Jul	\$	915.665					96,18	106,58	\$	99.011
	Ago	\$	915.665					96,32	106,58	\$	97.537
	Sep	\$	915.665					96,36	106,58	\$	97.116
	Oct	\$	915.665					96,37	106,58	\$	97.011
	Nov	\$	915.665					96,55	106,58	\$	95.123
	Dic	\$	915.665	\$	457.833			96,92	106,58	\$	136.896
2018	Ene	\$	953.115			\$	109.880	97,53	106,58	\$	98.637
	Feb	\$	953.115		\$	476.558		98,22	106,58	\$	121.687
	Mar	\$	953.115					98,45	106,58	\$	78.708
	Abr	\$	953.115					98,91	106,58	\$	73.910
	May	\$	953.115					99,16	106,58	\$	71.320
	Jun	\$	953.115	\$	476.558			99,31	106,58	\$	104.659
	Jul	\$	953.115					99,18	106,58	\$	71.114
	Ago	\$	953.115					99,30	106,58	\$	69.876
	Sep	\$	953.115					99,47	106,58	\$	68.128
	Oct	\$	953.115					99,59	106,58	\$	66.897
	Nov	\$	953.115					99,70	106,58	\$	65.772
	Dic	\$	953.115	\$	476.558			100,00	106,58	\$	94.072
2019	Ene	\$	983.424			\$	114.374	100,60	106,58	\$	65.257
	Feb	\$	983.424		\$	491.712		101,18	106,58	\$	78.728
	Mar	\$	983.424					101,62	106,58	\$	48.000
	Abr	\$	983.424					102,12	106,58	\$	42.950
	May	\$	983.424					102,44	106,58	\$	39.744
	Jun	\$	983.424	\$	491.712			102,71	106,58	\$	55.582
	Jul	\$	983.424					102,94	106,58	\$	34.774
	Ago	\$	983.424					103,03	106,58	\$	33.885
	Sep	\$	983.424					103,26	106,58	\$	31.619
	Oct	\$	983.424					103,43	106,58	\$	29.951
	Nov	\$	983.424					103,54	106,58	\$	28.874
	Dic	\$	983.424	\$	491.712			103,8	106,58	\$	39.507
2020	Ene	\$	1.020.795			\$	118.011	104,24	106,58	\$	25.564
	Feb	\$	1.020.795		\$	510.398		104,94	106,58	\$	23.929
	Mar	\$	1.020.795					105,53	106,58	\$	10.157
	Abr	\$	1.020.795					105,7	106,58	\$	8.499
	May	\$	1.020.795					105,36	106,58	\$	11.820

	Jun	\$ 1.020.795	\$ 510.398			104,97	106,58	\$ 23.485
	Jul	\$ 1.020.795				104,97	106,58	\$ 15.657
	Ago	\$ 1.020.795				104,96	106,58	\$ 15.755
	Sep	\$ 1.020.795				105,29	106,58	\$ 12.507
	Oct	\$ 1.020.795				105,23	106,58	\$ 13.096
	Nov	\$ 1.020.795				105,08	106,58	\$ 14.572
	Dic	\$ 510.398	\$ 510.398		\$ 111.849	105,48	106,58	\$ 11.812
	Totales	\$ 134.131.721	\$ 11.220.177	\$ 5.350.848	\$ 1.333.543			\$ 41.921.718

CONCEPTOS	VALORES
Salarios básicos del 19/Dic/06 al 14/Dic/20	\$ 134.131.721
Primas del 19/Dic/06 al 14/Dic/20	\$ 11.220.177
Vacaciones del 19/Dic/06 al 14/Dic/20	\$ 5.350.848
Intereses de cesantías del 19/Dic/06 al 14/Dic/20	\$ 1.333.543
Indexación sobre salario y prestaciones del 19/Dic/06 al 28/Feb/21	\$ 41.921.718
Costas procesales aprobadas	\$ 12.114.104
	\$ 206.072.111
Menos consignación	\$ 224.763.102
Saldo a favor de la parte demandada	\$ 18.690.991

Teniendo en cuenta la precedente liquidación de las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial, y al verificarse que en la cuenta del despacho ante el Banco Agrario de Colombia está constituido el depósito judicial numerado 416010004504746 del 03 de marzo de 2021 por valor de \$224.763.102,⁰⁰, producto de la consignación efectuada por la entidad enjuiciada, se hace necesario su fraccionamiento para cubrir el valor a favor de la parte demandante (\$206.072.111,⁰⁰), con el consecuente porcentaje del 20% a favor del Dr. Luis Eduardo Pineda Palomino, según pedimento del actor, quien allegó paz y salvo de su abogado principal Dr. Jesús Palomino Cervantes.

En cuanto a la terminación por cumplimiento de las obligaciones, se diferirá su decisión, habida cuenta que no reposa en el plenario prueba del pago por concepto de cesantías a la AFP Protección, ni se allegó la historia laboral del actor donde se vea reflejada las semanas cotizadas de los aportes a pensión. Por lo cual, se oficiará a dicho ente, quedando así aplazada la devolución del saldo a la parte pasiva hasta tanto se obtenga la demostración del coste de los rubros que faltan por cubrir.

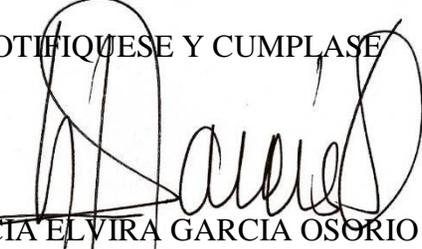
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Advertir a la Dra. Cándida Rosa Parales Carvajal, que no posee legitimación procesal para actuar ante esta instancia procesal en representación del demandante.
2. Disponer que los conceptos de salarios, primas, vacaciones, intereses de cesantías, indexación y las costas procesales, arroja un total de \$206.072.111,⁰⁰, conforme a lo plasmado en la parte motiva de esta providencia.
3. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial numerado 416010004504746 del 03 de marzo de 2021 por valor de \$224.763.102,^{00,00} en tres (3) depósitos judiciales así: \$164.857.689,⁰⁰ a favor de la parte demandante (80%), \$41.214.422,⁰⁰ en beneficio del Dr. Luis Eduardo Pineda Palomino (20%), y \$18.690.991,⁰⁰ como devolución a la entidad demandada, la cual quedará aplazada su entrega hasta tanto se compruebe el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a su cargo, específicamente lo correspondiente a los pagos por conceptos de cesantías y aportes a pensión.

4. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$164.857.689,⁰⁰, al demandante Sr. Alexander Pineda Manjarres.
5. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$41.214.422,⁰⁰, al Dr. Luis Eduardo Pineda Palomino, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en sede de casación, según pedimento del actor.
6. Diferir la petición acerca de la terminación por cumplimiento total de las obligaciones, en atención a lo dispuesto en este auto.
7. Oficiar a la AFP Protección a fin de que certifique los valores cancelados por la entidad demandada por conceptos de cesantías para los periodos causados entre el 19 de diciembre de 2006 al 14 de diciembre de 2020, o en su defecto el movimiento de estas para el ciclo señalado. Asimismo, allegar la historia laboral actualizada donde se reflejen las semanas cotizadas en pensión a favor del demandante. Lo anterior, sin perjuicio de las documentales pertinentes que arrime la entidad enjuiciada para acreditar su cumplimiento, para lo cual se le otorgará un término judicial de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Una vez vencido el plazo, sin haberse recibido ninguna prueba documental, se dispondrá por rol secretarial la elaboración y remisión del oficio a la aludida AFP Protección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 04 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°133
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo